

ACUERDO MINISTERIAL No. 076

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que dentro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para alcanzarlos los objetivos del sector y prestar un servicio de calidad a la colectividad, es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa, prevista en la Constitución de la República y demás leyes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia de los Ministros de Estado entre otras, definir el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios, así como, también delegar atribuciones y deberes a un funcionario de jerarquía inferior;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correo Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo de 2007, en su artículo 4 estableció que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, pasará a ser una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correo Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 144 del 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 5 estableció que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y el Instituto Nacional de Pesca pasarán a ser entidades adscritas al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 89 de 19 de abril del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 86 del 17 de mayo del 2007, se creó la Subsecretaría de Acuicultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la cual estará encargada de ejercer todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuicultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento y demás normativa conexa aplicable;

Que los artículos 11 y 12 de la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en concordancia con los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, establecen la conformación, funcionamiento y facultades del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca y el Reglamento Orgánico, establecen la conformación, funcionamiento y facultades de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 640 de 2 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 370 de 25 de enero de 2011, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su artículo 1, se creó el Viceministro de Acuicultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 726 de 16 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 361, del 12 de enero de 2011, se establecieron las atribuciones y competencias que le corresponden al Viceministro de Acuicultura y Pesca, además de las dispuestas en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento y en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 640 de 2 de diciembre de 2010.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 063 de 11 de febrero de 2011, el Ministro titular de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Doctor Ramón Espinel Martínez, encargó el despacho del mismo al Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Rural.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Acuicultura y Pesca, en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pesca, en donde actuará presidiéndolos con voz y voto, conforme lo establecido en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Texto Unificado de Legislación Pesquera, Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca, Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y más normativa conexas aplicables.

DISPOSICION GENERAL

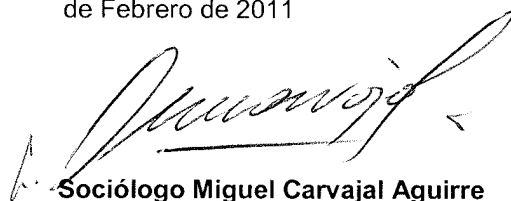
PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones, normas y reglamentos que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 28 de Febrero de 2011



Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (E)